



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100
TEL: 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: MIRIAM ROSA PEÑARANDA MAESTRE con C.C. No.
42.490.684
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00244 00.
FECHA: **20 OCT 2020**

En vista de que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 468 y s.s. del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real HIPOTECARIA a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1 contra Miriam Rosa Peñaranda Maestre con C.C. No. 42.490.684 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 001309409600272560.

a. - Por la suma de capital de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 82.539.628.), obligación contenida en el título valor pagaré No. 001309409600272560, con fecha de creación 22 de noviembre de 2017 y fecha de exigibilidad desde el 28 de agosto de 2019.

Por intereses remuneratorios pactados en el pagaré N° 001309409600272560, a la DTF adicionada en 10.5 E.A. (15.85 %), desde el día 22 de noviembre de 2017, a la fecha de presentación de esta demanda el 28 de agosto de 2019.

Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 00130949600272511

B.- Por la suma de capital de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 38.556.928.), obligación contenida en el título valor pagaré No. 00130949600272511, con fecha de creación 22 de noviembre de 2017 y fecha de exigibilidad desde el 28 de agosto de 2019.

Por intereses remuneratorios pactados en el pagaré N°00130949600272511, a la DTF adicionada en 10.5 E.A. (15.85 %), desde el día 22 de noviembre de 2017, a la fecha de presentación de esta demanda el 28 de agosto de 2019.

Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de demanda, hasta cuando se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 09405000500267.

Por la suma de capital de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 17.697.733), obligación contenida en el título valor pagaré No. 09405000500267, con fecha de creación 22 de noviembre de 2017 y fecha de exigibilidad desde el 22 de agosto de 2019.

Por intereses remuneratorios pactados en el pagaré N° 09405000500267, a la DTF adicionada en 10.5 E.A. (15.85 %), desde el día 1 de junio de 2017, hasta el 21 de agosto de 2017.

Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de agosto de 2017, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

CAURTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada MIRIAM ROSA PEÑARANDA MAESTRE con C.C. No. 42.490.684 que se distingue a continuación:

- Un lote de terreno ubicado en la carrera 11 No. 19 D-43 del Barrio la Granja, y la casa de habitación sobre el construida con un área de 167.20 mts², Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190 – 129599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), linderos contenidos en la escritura de constitución de hipoteca No. 261 del 13 de febrero de 2017.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

6.- Téngase al doctor Orlando Fernández Guerrero como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

7.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 051	21 OCT 2020
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.

1000